



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 230-2011-PCNM**

Lima, 13 de abril de 2011

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del don William Trillo Arteaga; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, don William Trillo Arteaga fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 01 de julio del mismo año; fecha desde la cual han transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 20 de enero de 2011, se reformula la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don William Trillo Arteaga. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 01 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 13 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra sanciones ni quejas en trámite; la Fiscalía Suprema de Control Interno informa que registra dos (2) quejas que han sido desestimadas y se encuentran concluidas; no ha recibido cuestionamientos ni apoyo a su conducta y labor realizada; sin embargo, el fiscal informa que registra ocho (08) reconocimientos por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima por cumplimiento de plazos y celeridad y por la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima (7) por su labor en operativos; no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, registrando licencias concedidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo la aceptación del gremio con la aprobación por su desempeño e idoneidad; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en cuanto al aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado a su institución periódicamente; no registra participación en personas jurídicas; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no se informó sanciones de tránsito; como demandante no registra procesos judiciales; en calidad de demandado registra un proceso de habeas corpus que fue declarado infundado; no registra deudas tributarias; por lo que, en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el fiscal en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron catorce (14) decisiones emitidas por don William Trillo Arteaga las que obtuvieron una calificación de 18.80 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se calificaron diez (10) procesos que dan como resultado 14.12 puntos; respecto a la celeridad y rendimiento no registra información por tener la condición de adjunto; en relación a la organización del trabajo,

se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados en los que obtuvo en el año 2009, 1.30 punto y en el año 2010, 1.00 punto, lo que hace un total de 2.30 puntos; el magistrado no presentó publicaciones; con respecto a su desarrollo profesional se advierten capacitaciones a distancia y presencial en un total ocho (8) en universidades, Escuela del Ministerio Público y Academia de la Magistratura con el Curso de Ascenso en el que obtuvo 18 de nota obteniendo el máximo puntaje en este indicador; no ejerce la docencia universitaria; concluyendo también en este aspecto, que el evaluado ha satisfecho los parámetros de idoneidad al Colegiado, los que se encuentran dentro de los estándares permitidos;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don William Trillo Arteaga durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al fiscal evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 13 de abril de 2011;

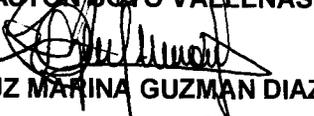
#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don William Trillo Arteaga y ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

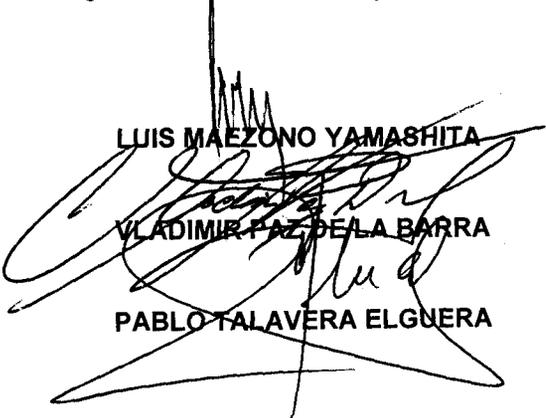
**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

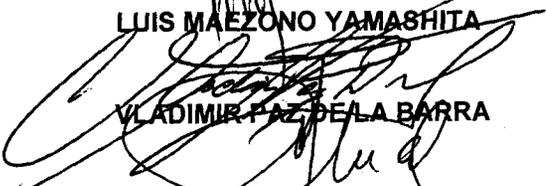
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

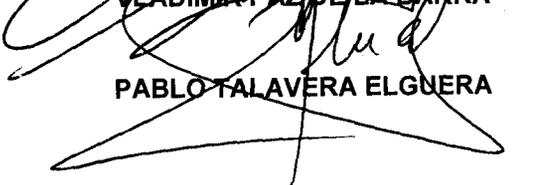
  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA